



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN N° 00731 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 26115-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : AUGUSTO HUAMANI MALLQUI  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL PROFESORADO  
PLAZO PARA IMPUGNAR

**SUMILLA:** *Se CONFIRMA la Resolución Directoral N° 002052, del 23 de mayo de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor AUGUSTO HUAMANI MALLQUI contra la Resolución Directoral N° 000195, del 21 de enero de 2008, debido a que el referido recurso impugnativo fue presentado de manera extemporánea.*

Lima, 10 de julio de 2013

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 000195, del 21 de enero de 2008, notificada el 23 de abril de 2008, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, se declaró improcedente la solicitud de ingreso a la carrera pública del profesorado presentada por el señor AUGUSTO HUAMANI MALLQUI, en adelante el impugnante, profesor de la Institución Educativa N° 1248 “5 de Abril” del Distrito de Ate Vitarte- Nivel Primaria de Menores, quien se encontraba nombrado de forma interina.
2. El 20 de abril de 2012, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000195.
3. Mediante Resolución Directoral N° 002052, del 23 de mayo de 2012, notificada el 20 de julio de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, por no contar con firma de abogado y no sustentarse en nueva prueba.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 30 de julio de 2012, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 002052, argumentado que la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 omitió pronunciarse sobre el fondo de la controversia.
5. Mediante Oficios N°s 7145-2012/UGEL N°.06/OAJ y 3304-2013/UGEL N°.06/OAJ, la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y los antecedentes del acto administrativo impugnado.
6. Con escrito de fecha 11 de enero de 2013, el impugnante solicitó la realización de una audiencia oral, con la finalidad de exponer los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación.

## ANÁLISIS

### Respecto al recurso de apelación

7. De conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, el plazo para interponer recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
8. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 000195, fue notificada al impugnante el 23 de abril de 2008, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente.
9. En tal sentido, el plazo que tenía el impugnante para cuestionar dicha resolución venció el 15 de mayo de 2008; y, siendo que presentó el referido recurso el 20 de abril de 2012 correspondía que la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 declare su improcedencia por extemporáneo.

<sup>1</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212º de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

10. En tal sentido, esta Sala considera que al haber el impugnante presentado su recurso de reconsideración en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de apelación que hubiera podido corresponder, aún cuando este último recurso se hubiera interpuesto dentro del plazo y conforme a las formalidades establecidas en el Reglamento del Tribunal<sup>3</sup>; por lo que corresponde confirmar la Resolución Directoral N° 002052 que si bien declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 000195 por no contar con firma de abogado y no sustentarse en nueva prueba, había sido presentado de forma extemporánea.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 002052, del 23 de mayo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor AUGUSTO HUAMANI MALLQUI contra la Resolución Directoral N° 000195.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor AUGUSTO HUAMANI MALLQUI y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

<sup>2</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 212º.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2010.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL